

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08MAR04

VISTO:

La Resolución General N° 049/02 mediante la cual se reglamenta el Artículo 7° de la Ley N° 5083 – Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 016/04 se modificó el segundo párrafo del Artículo 13° del instrumento legal mencionado, estableciéndose que la presentación de la declaración jurada informativa de las recaudaciones practicadas a cada contribuyente, debía practicarse hasta el cuarto día hábil del mes siguiente al que correspondiera.

Que la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino –ADEBA– solicita la rectificación de la norma, argumentando que los bancos asociados no disponen a la nueva fecha establecida, de los analíticos de las declaraciones juradas de cada uno de los sujetos pasibles de recaudación.

Que el planteo de la entidad aludida resulta atendible en función de las circunstancias actuales, facilitándose de esta forma la tarea a realizar por parte de las entidades bancarias.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16° del Código Tributario –Ley N° 5022–.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modifícase el segundo párrafo del Artículo 13° de la Resolución General N° 049/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La presentación de la referida declaración jurada deberá practicarse hasta el día diez (10) del mes siguiente al que corresponda.”*

ARTÍCULO 2° - La presente norma regirá para los vencimientos a operarse a partir del mes de marzo de 2004.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 021/04

MARTA INÉS CISTERNA DE BARRIONUEVO  
Jefe Departamento Secretaría General  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Fdo) CPN ALFREDO L. LALICATA  
Administrador  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS